

1
1.
D. Josef Brucma General, Michel Llamareis a (Comodoro
general para viciniana) Linares a las diez de la mañana. Para
40 ver una Real orden de S. M. comunicada por la Inspeccion geral
de instruccion publica, a fin de que todos los Curules que fueron
impugnados y quieran continuar su Carrera, se matriculen
ahora en los años que les correspondan, con lo demas que expresa.
20 Para ver una orden de la Inspeccion geral de instruccion publica
para que los Rectores de las Universidades hagan entender por lo
a los Licenciados en Leyes fino a todos los juristas, que sera del
Real agrado de S. M. que se proporcionen un exemplar de las
30 partidas del Rey D. Alonso el Sabio: Para ver otra de la misma
Inspeccion para que el Comodoro oyendo previamente a la facultad
de Leyes y a la de Ciencias, exponga su dictamen sobre si con-
bendra reducir la carrera de Leyes a solo siete años de esta facultad,
y en el caso afirmativo qual debiera suprimirse del de
Decretales ultimament. añadido o el segundo de Novissima
Recopilacion y Practica, y ver al mismo tiempo el informe
puesto por la Junta de la facultad de Decretales sobre dicho
40 particular. Para ver lo acordado por la Junta de Primicias
sobre el Cementerio para el enterramiento de los Señores y
Doctores, y lo que a cerca de dicho particular informaron
50 la Junta: Para nombrar un Señor individuo (abogado) para la Junta de
60 para la Junta de Hacienda: Para nombrar otro para la Junta
de Justicia y Plencia, y sobre todo resolver lo mas conveniente.
Nadie falta fue. Domingo 10. de Mayo de 1833.

Jos. Luis Velasco y Manríquez
Rector





SEÑORES.

- Rector.
- Cancelario.
- * Alvarez.
- * Bárcena.
- Huebra.
- * Ocaña.
- * Ramos.
- * Castañon.
- * Zatarain.
- * Delgado.
- * Rafolx.
- Bermejo.
- * Leon.
- Ufano.
- * Alonso. *Marcos*
- * Sanchez.
- * Maestre.
- * Fuentes.
- * Román.
- * Fernandez.
- Azes.
- * Mena.
- * Carrasco.
- * Salas.
- * Diez.
- * Barba.
- * Montes.
- * Limia.
- * Jauregui.
- * Magarinos. *Lopez*
- * Huebra Sanchez.

- Pabon.
- Martin.
- * Alonso Pinto.
- * Moraleda.
- * Perez. *Hernandez*
- * Parfondry.
- Bua.
- Cuevas.
- * Sanchez.
- * Conde.
- Bárcena Gonzalez.
- Cenizo.
- Ramos Reboles.
- Santana.
- Fraille.
- Mendes*
- Carrasco*
- Mauiva*
- Cuesta*
- Lombardo*
- Marquez*
- * Maestre.
- * Montes.
- * Rodriguez.
- * Riva.
- * Fernandez.
- * Jimenez.
- Matas.
- Solano.
- Dávila.

- * Garcia.
- * Martél.
- * Sampelayo.
- * Sanchez.
- * Alonso.
- * Márcos.
- * Jauregui.
- * Alonso Pinto.
- * Moraleda.
- Solano.

- Comun Alonso*
- Ortiz*
- Balmeada*
- Miranda*
- Hernandez Garcia*
- Stomay*
- Hernandez Puenta*
- Alonso*
- Hernandez*
- Hernandez Puenta*
- Hernandez*
- Mousson*
- Aldouy*
- Perez*

Castañon /
Zatarain /
Alonso /
Limia /
Maestre C



Leída la Cédula se leyeron los acuerdos del Sr. Ministro que se celebraron en 28 del próximo pasado mes de Mayo con arreglo á lo que se acordó de visita del Sr. de 1829.

En seguida se leyó una Real Cédula de S. M. comunicada por la Inspección general de Instrucción pública exponiendo en ella lo que se ordena á S. M. que todos los alumnos que fueren impuros de fe y que no se continúan en la escuela, se desmuelvan á honra y en los años que les corresponden atendiendo á que desde el día en que se les prohibió, no entran en la escuela.

Y el Sr. Ministro comunicó á S. M. el orden para que se cumpliera en su consecuencia.

S. M. N.º Que se que cumplir y ejecutar.

Y en este mismo combiniaron todos los Señores de su Real Consejo por lo que se acordó lo que resulta del 1.º acuerdo. Véase.

2º

Después se leyó una Orden de la Inspección general de Instrucción pública, para que los Rectores de las Universidades, hagan entender no solo á los Vicarios de Leyes sino á todos los señores que se van al Real Consejo de S. M. que se proporcionen un ejemplar de las Partidas del Rey D. Alfonso el Sabio, por ser una obra la más útil y aun necesaria, á los que desearán instruirse en el fondo de nuestra Jurisprudencia.

Y el Real Consejo de S. M. comunicó á S. M. el orden que se acordó en el 2.º acuerdo. Véase.



En seguida se leyó lo acordado en junta de Primitivos de D.
del grande mar de l'Indes acerca del Cementerio que el entera-
miento de los tres días, habiéndose presentado el Plan y abanzado de los
gastos a que podrá ascender, el sitio que ha de ocupar; y ha-
biendo informado sobre el mismo particular al Sr. Salas como
miembro de esta junta, el Placato literal de todo yaso es
votar en la forma siguiente =

D. Yrmaso: Que se haya la obra, y que se eleccion del terreno que de al lado
de los tres com.

D. Carrasco: Que por el terreno se separe la obra del terreno que se
ha presentado pero que se separe el sitio modo muy sencillo que
no pase de tres a quatro mil rs. y que se repare el local de
terreno para el Cementerio.

R. Salas: voto al punto, haciéndolo con la economía posible.

D. Huébra: Que se pinta encargada, examínese si se lleva ó no algo
por el local, y caso que no se haya una obra sencilla
y susceptible de mejoras.

R. Martín: Que no se separe ninguno, hasta saber si el local
se da ya, y si se llevaran algo por cada uno de los
que se entienda, y que daltos a fechosos,

R. Moraleda, lo mismo.

R. Otaz lo mismo.

D. San Juan de Huébra.

D. Querao y Martín.

D. Monzon y Carrasco,

por R. de Niv.

y así tratada y votada se acordó lo que resulta de lo que
seare =

AVSA



Acuerdos del Claustro General de 11 de Mayo de 1833.

1.º — Que se que cumpla y execute la N.ª orden de S. M. comunicada por la Inspeccion general de Instruccion publica p.ª que todos los cursantes que fueron impruicados y quiescan continuar sus cursos se matriculen ahora en los años que les corresponden.

2.º — Que la Universidad queda enterada de la orden de la Inspeccion general de Instruccion publica para que los Rectores de las Universidades hagan entender no solo a los Licenciados en Leyes sino a todos los juistas que sea del M.º agudo de S. M. que se proporcionen videscenplas de las Reales del Rey D. Alonso el Sabio.

3.º — Que se que cumpla y execute la orden de otra N.ª en qual para que el Claustro oyendo previamente a la facultad de Leyes y a la de Ciencias se pongan su dictamen sobre si convendra reducir la facultad de Leyes a los siete años de esta facultad, y en el caso afirmativo cual debia ser el de Decretales ultimamente añadidos o el segundo de Novissima recopilacion y Practica. y se a probó el informe puestopor la junta de la facultad de Dios sobre esto particular.

4.º — Que no se di paso alguno relativo a la construccion del Cementerio, sin abriguar si el local se concede gratis, y en este estado vuelva al Claustro, nombrandose señores Comisarios para ello, y que se pague al arquitecto lo que propone la junta de Piniencia por el Plan que se ha presentado.

Fueron nombrados Com. los señores Carrasco y Mayans

5.º — Fue nombrado individuo para la junta de Hacienda en lugar del P.º C.º M.º D. Julian Alonso, el P.º C.º M.º D. Juan Tomas Martin y Martin el prior de San Lucas.



6.º Fue nombrado individuo para las juntas de sanidad y
Policia el Sr. D. D. Cristobal Rodriguez Solano.

7.º Fue nombrado Obispo mayor hasta el proximo San Lucas
el Sr. D. D. Solano.

D. D. Delgado
Rector.

D. D. Solano



Villa
San


AVSA



Inspección Gen.^l

de

Instrucción pp.^{ca}

El Excmo. Sr. Secretario de Estado
y del Despacho del Fomento Gen.^l del Reyno,
en Real orden de 13 del actual dice á esta Inspección
Gen.^l entre otras cosas lo que sigue =

Es la Soberana voluntad de S. M. que
todos los alumnos que fueron impurificados y quisieran
continuar su carrera, se matriculen ahora en lo
que les correspondan, atendiendo al que estu-
diaban cuando se les prohibió hacerlo en la Universidad.

Y de su orden lo traslado á V. S. para su inte-
ligencia y efectos consiguientes.

Dios que á V. S. m. l. a. Madrid
29 de Enero de 1833.

José María Hermosilla

Sr. Rector de la Universidad de Salamanca



Nov 21 1893.

My dear Communion, I have been very
pleased to receive your letter of the 17th
and to hear that you are all well and
hope that you will continue to be so.

Yours truly,
Wm. W. W. W.



Impresion Gen. l.

de

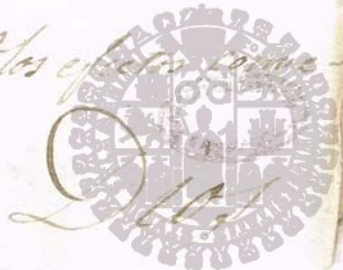
Instruccion pp. ca



9
En fecha 23 de Dic. de 1830,
se circula por esta Impresion Gen. l. a las Universidades
del Reyno la N. l. orden siguiente =

„Exmo. Sr. = Confiandome S. M. con el dicta-
men de la Impresion Gen. l. de instruccion pp. ca, ha tenido
a bien se circule orden a las Universidades del Reyno, para q.
por sus Rectores se haga entender no solo a los Licenciados en
leyes, sino a todos los Juristas que sera de su Pl. agrado, q.
se proporcionen un exemplar de las Partidas del Rey
D. Alonso el Sabio, por ser una obra la mas útil y aun
necesaria a los q. desean instruirse a fondo de nuestra
Jurisprudencia.”

„Como por hallarse entonces cerrados los estudios
publicos, no habria podido llegar la preciosa Soberana
resolucion a noticia de todos aquellos a quienes pueda
convenir e interesar, ha acordado la Impresion de este
de unero, como se mira en la epifite p. a los efectos conve-
nientes.”



que. a N. S. m. S. S. Madrid 11 de Febrero de 1833.

José Gomez Hermosilla
B

St. Pictor de la Universidad de Salamanca



Paris le 18 Mars 1832.

Monsieur le Directeur du Collège de France
J'ai l'honneur de vous adresser ci-joint
un exemplaire de l'ouvrage que vous m'avez
demandé par votre lettre du 15 Mars
dernier.

Je suis, Monsieur, avec toute
respectueuse attention,
Vostre très humble serviteur,
A. L. C.



Inspección Gen.^l

de

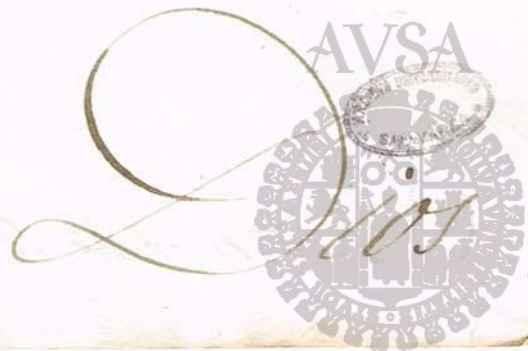
Inspección pp.^{ca}

LA Inspección ha acordado que el Claustro de esta Universidad, oyendo previamente a la Facultad de Leyes y a la de Cánones, reunidas i separadas, exponga su dictamen con la brevedad posible, sobre las dos cuestiones siguientes =

1.^a ¿Conviendrá reducir la carrera de Leyes a seis u siete años de esta Facultad?

2.^a En el caso afirmativo ¿cuál deberá suprimirse de los ocho q.^{ta} ahora se estudian? ¿El de Decretales, últimam.^{te} añadido, o el 2.^o de Novísima Recopilación y Práctica? En cualquiera de estos dos casos se supone q.^e los eccl.^{es} que no se gradúan de Licenciados tienen que estudiar el otro año de Práctica que por el Plan era 8.^o y ahora resulta 9.^o

Y de su orden lo comunico a P. S. para su inteligencia y la del Claustro.



que a N. S. m. a. Madrid el 11 de Febrero
de 1833.

José Gomez Hermonilla

B

S. Rector de la Universidad de Salamanca.



Libros Mac 1893.

Alm. de la Imprenta para que el

preson. de las facultades de Ley y de Medicina y Cirujia

que en dictamen sobre las de quincenas que en el

de las personas que se aboga de un año de curso de Ley

Correspondencia al Sr. D. M. de M. de 1893.

AVSA



15
La Universidad de Salamanca se ha enterado de unida de la de
qued al S.^{to} M.^{to} de ella de diez y seis de Agosto de 1764. con fecha de 11 del proximo pasado febrero
afin de que seidas previamente las facultades de Leyes y la Teologia expu-
sere su dictamen sobre las dos cuestiones siguientes

Después de haber deliberado suficientemente la Universidad junta de super-
ior y de inferior por las mencionadas facultades sobre la materia de éstas dos cuestiones
ha acordado proponer al S.^{to} lo siguiente



14
La Junta reunida de los facultados de Leyes, y de Canones de esta Universidad se ha enterado detenidamente de la orden que al Sr. Rector de ~~ella~~ dirige la Universidad para que con fecha de once del corriente mes afin de que el Claustro exponga su dictamen sobre las dos cuestiones siguientes: Primera ¿Conviene reducir la Carrera de Leyes a solo siete años de esta facultad? Segunda ¿En el caso afirmativo ¿cual deba suprimirse de los libros que ahora se estudian? ¿El de Decretales, últimamente añadido, o el segundo de ~~estrimina~~ Recopilacion y Practica?

Después de haber deliberado suficientemente la Junta reunida sobre la materia de dichas dos cuestiones ha acordado proponer al Claustro lo siguiente.

En cuanto a la primera cuestion: Que la Carrera de Leyes se reduzca a solo siete años para los cursantes que hayan de recibir el grado de Licenciado, porque juzga que este numero de cursos ^{bastante} ~~es suficiente~~ para que los cursantes de talento distinguido, y mucha aplicacion adquiriran una Instruccion superior, y los de medianas disposiciones aprovechen en los ocho años que señala el plan a los que no se graduan de Licenciados la instruccion competente para desempeñar ^{debiamente} ~~los~~ los cargos de la Magistratura, o la profesion de abogados.

Respecto de la segunda cuestion opina la Junta: Que el libro que debe suprimirse es el de Decretales últimamente añadido, si esta asignatura se ha de estudiar por el Comentario de Beazarri. No dice esto la Junta porque mira con poco aprecio al autor; al contrario esta persuadida de que es un escritor ilustrado, profundo, y juicioso; mas siendo muy prolixa la obra que escribió para comentar las Decretales como que consta de cuatro tomos que forman dos volumenes abultados en cuerso mayor, los cursantes

legistas arrostran el estudio de ella con tedio, porque no les es posible aprender la lección diaria que se les señala, y igual falta de sus discípulos los cursantes canonicistas. Nada tiene de extraña esta diligencia y repugnancia, porque los legistas cuando emprenden el estudio de Decretales solo poseen las escasas nociones de D^o. canónico que pudieron adquirir en la cátedra cuando estudiaron el cuarto año de Leyes: en cuyo año estudian con poca intencion el d^o. canónico por que les llama la atención principalmente el del derecho civil Romano y Espanol con el que se preparan p^o. recibiendo el grado de B^o. al fin del indicado curso. Aun puede decirse que son mas imperfectos los conocimientos de D^o. canónico que tienen los cursantes que el han graduado en el Claustro pleno de B^o. en Leyes, por cuanto estos solo han estudiado privadamente las materias canónicas respectivas a dicho cuarto año, cuyo estudio no es comparable con el que se hace auxiliado e ilustrado con la explicacion de viva voz hecha por el cátedratico. Resulta de estas observaciones ^{confiadas en la experiencia} que el estudio de las Decretales ^{en un solo curso} sobre un libro prohibido por juvenes que carecen de las ideas preliminares necesarias para entenderlo bien es poco provechoso, y aun puede decirse inutil.

Mas no se crea por esto que la Junta no considere oportuno el que los cursantes legistas estudien segundo año de D^o. canónico, antes bien juzga que el estudio de este segundo curso es sumamente útil, y aun casi necesario. En él es donde únicamente los cursantes ~~legales~~ pueden instruirse con extension y exactitud en las materias matrimoniales, Beneficiales, como tambien en las Inmunidades Real y local, y en otros puntos en cuyo conocimiento ni comprenden bien nuestras leyes civiles, ni tacturan continuo los negocios forenses que toman a su cargo. Para obviar pues los inconvenientes que resultan de que los legistas ^{para ellos} suprimidos el curso de Decretales dexen de estudiar un segundo año de D^o. canónico, como el de que lo hayan de estudiar p^o. una obra demarriada lata que no pueden

aprender; la Junta propone a la Universidad para que ¹⁵
ta lo haga a la Inspeccion que: Quedando el estudio de las de
cretales para los cursantes canonistas en el mismo ex y estado
que lo establece el novisimo plan de estudios: los cursantes
legistas estudien segundo año de Instituciones Canonicas; y media
nte a que en este año solo hay asistencia en la Catedra por la
manana ^{concurran} ~~asistencia~~ por la tarde los cursantes legistas a la
Catedra de Practica forense, ^{decurando de curso} ~~asistencia~~ en el mismo año a la
de Religion, puesto que estudian esta asignatura en el quinto
to año de Leyes que es el de Digesto Romano Hispano.

Si la superioridad tubiere a bien adoptar es
ta idea en tal caso el curso suprimido sera el segundo de
Recopilacion unicamente. Por memoria que la Carrera de
Leyes consta de los cursos siguiente

2. de Derecho Romano

1. de Instituciones de D^{no} Patrio.
1. de Instituciones Canonicas
1. de Digesto Romano Hispano y Religion
1. - Segundo año de Instituciones Canonicas y Practica forense
1. - Novisima Recopilacion y Practica forense
1. - (Para los que no se graduan de Lic^{dos}) de Practica forense

Tal es el dictamen de la Junta que comete al superior
de la Universidad (Salamanca C)

Dice que el Sr. D^o Juan de Salazar y Sotomayor
D^o Luis Delgado y Gamboa: D^o D^o Juan de Salazar y Sotomayor
Juan Antonio Montano: Por acuerdo de la Junta
D^o D^o D^o D^o Presidente de la Junta y qual de los señores



[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



John W. [illegible] & [illegible]
Feb 20 1893

Dr. [illegible] & [illegible]
9. 1893.